Municipio de
El Santuario

RESOLUCIÓN No. - 197

09 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El secretario de General y de Gobierno, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, decreto 1082 de 2015 y el Decreto municipal.021 de 2021 y

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

SEGUNDO: Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

TERCERO: Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, articulo 2 de la ley 80 de 1993, literal c, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Se requiere suscribir un contrato interadministrativo de acuerdo con la ley 489 de 1998, que en su artículo 95, el cual dispuso: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*".

CUARTO: Que la Ley 65 de 1993, determina que es obligación de los Municipios contar con cárceles o pabellones de detención preventiva, para las personas detenidas de esta forma, es decir detenidas preventivamente.

QUINTO: Que además la Ley 65 de 1993, en sus artículos 3, 3A y 5, establece el derecho a la igualdad, el enfoque diferencial y el respeto por la dignidad humana, los cuales deben ser observados en el trato a las personas privadas de la libertad. En su artículo 16, dispone que será el INPEC, en concordancia con la USPEC, quien determine los lugares donde operarán los establecimientos de reclusión nacionales. Por ello, es fundamental que las condiciones ambientales, sanitarias e infraestructura de estos establecimientos sean adecuadas para garantizar un tratamiento penitenciario digno.

SEXTO: Que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia. Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su principal función es la ejecución de las penas privativas de la libertad, así como la vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad. Todo esto se lleva a cabo en un marco de transparencia, integridad, respeto por los derechos humanos y con un enfoque diferencial que considera las diversas necesidades de la población carcelaria.

SEPTIMO: Que, Por lo tanto, el municipio de El Santuario busca celebrar un contrato interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran de manera transitoria en el municipio, sin tener aún definida su condición judicial.

OCTAVO: Que para desarrollar el objeto contractual y obligaciones detalladas, se calculan el valor total TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($306.000.000) A este valor se llegó, de acuerdo a la duración del contrato y teniendo como base el valor de sostenimiento de cada interno por DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000). La cantidad de internos a recibir son 18 personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, para el presente contrato.

NOVENO: Que EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO pagará al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - REGIONAL DE PUERTO TRIUNFO Un pago de Sobresueldo de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, y administrativos adscritos al ERON correspondiente al 30% que corresponden a NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($91.800.000) M/CTE. Lo anterior como estimulo a todo el personal por su compromiso institucional y por cumplimiento a las disposiciones de la ley 65 de 1993 y ley 1709 de 2014. Y el 70% que corresponde a DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTO MIL PESOS ($214.200.000) M/CTE, se destinara a la adquisición de elementos de cómputos, impresoras multifuncionales, papelería, elementos de mantenimiento y demás elementos de apoyo para la labor misional del ERON. siempre y cuando no supere el valor del contrato

DECIMO: Que se deben generar acciones que contribuyan al cumplimiento de lo indicado el Plan de Desarrollo 2024-2027 *"UNIDOS CON LA GENTE PARA SEGUIR AVANZANDO"*, que se verificó en el Banco de Programas y Proyectos de la Entidad Territorial, identificando que el mismo se encuentra determinado así: Línea estratégica 1: El Santuario con gestión institucional y buen gobierno; Componente 3: Justicia, Convivencia y Seguridad para todos los Santuarianos, Programa 1: Seguridad y convivencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, a través de la suscripción de un contrato interadministrativo con EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)-

PUERTO TRIUNFO, cuyo objeto es: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL."*

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las siguientes causales para llevar a cabo la presente contratación articulo 355 de la constitución política de Colombia, articulo 2 de la ley 80 de 1993, literal C, numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 95° de la ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás concordantes.

ARTÍCULO TERCERO El valor aportado por el Municipio para el presente proceso es de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($306.000.000)** A este valor se llegó, de acuerdo a la duración del contrato y teniendo como base el valor de sostenimiento de cada interno por DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000). La cantidad de internos a recibir son 18 personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, para el presente contrato, los cuales están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 548 y que el contrato interadministrativo contara con un Plazo Estimado de siete (07) meses a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FARID RODRIGUEZ CAUSIL
Secretario General y de Gobierno